

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-158-2019 del 17/09/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital en formato Excel, en los cuales brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“En respuesta a oficio de Ref.UAIP-602-2177-2019 de fecha 06/09/2019; en el que solicita datos estadísticos de (...). Nota 1: Base de datos actualizada al 31 de julio de 2019, ya que la información de homicidios del mes de agosto aún no ha sido homologada entre las tres instituciones (FGR, PNC e IML), pero al tenerla se le remitirá a su unidad.

Nota 2: No se cuenta con el registro correspondiente a Colonia o Cantón donde desapareció.

Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-602-2177-2019(4)” (sic).

Considerando:

I.1. En fecha 05/09/2019, la ciudadana XXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 602-2019, en la cual requirió vía electrónica:

“1. Homicidios desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019 por fecha, edad, sexo, departamento, municipio, colonia o cantón donde ocurrió el hecho, método o arma con la que fue asesinada la víctima en formato base de datos en excel.

[2]. Desaparecidos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019 por fecha, edad, sexo, departamento, municipio, colonia o cantón donde desapareció, en formato base de datos en excel.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/602/RAdm/1493/2019(4) del 06/09/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 602/2177/2019(4) del 06/09/2019, dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en esa misma fecha.

II.En relación con lo informado por el Jefe en funciones del Instituto de Medicina Legal, referido a que "...No se cuenta con el registro correspondiente a Colonia o Cantón donde desapareció...".

Y que al revisar en esta Unidad la información remitida por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", se constató que algunos campos aparecen sin dato o con las referencias "NO DATOS" "ND", significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por el Instituto de Medicina Legal.

Ante lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, habiéndose afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia a la fecha del informe del Jefe en Funciones del Instituto de Medicina Lega -17 de septiembre de 2019- de la información relacionada con la variable "Desaparecidos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019 **por (...) colonia o cantón donde desapareció**" (subrayado y negritas agregados); por las razones expresadas por el Jefe en funciones del Instituto de Medicina legal, así como de la información en los cuales en algunos campos no se registran datos.

III.Por otra parte, en relación con lo expuesto por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, respecto a que "Base de datos actualizada al 31 de julio de 2019, ya que la información de homicidios del mes de agosto aún no ha sido homologada entre las

tres instituciones (FGR, PNC e IML), pero al tenerla se le remitirá a su unidad”; es decir, que a la fecha en que se emitió el informe, los datos solicitados y correspondientes, al mes de agosto del 2019, no están disponibles, pero ha sido la misma autoridad quien ha referido que una vez se cuente con estos datos, serán enviados a esta Unidad para su entrega a la peticionaria.

Lo anterior, no puede considerarse como una negativa para la entrega de la información, sino que son circunstancias especiales que impiden la entrega inmediata de los datos, por no estar disponibles, pero que existe pronunciamiento en cuanto a enviarlos una vez estén listos.

IV. Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia al 17/09/2019, de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo.

2. Entréguese a la señora XXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta remitida en formato Excel.

3. Remítase memorándum al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, solicitando el envío de la información pendiente que corresponde a los datos de homicidios del mes de

agosto del 2019, una vez este actualizada la base de datos de dicho Instituto, a fin de entregarla a la peticionaria.

4. Notifíquese. -



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.